

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de septiembre de 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$500.000.00
TOTAL	\$700.000.00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

Revisado el expediente se evidencia que la litisconsorte necesaria MELENDEZ S.A. a través de mandatario especial aportó escrito de contestación de la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente y se admitirá la contestación; igualmente se dará continuidad al proceso y para el efecto se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible a continuación la audiencia del artículo 80 ibídem.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la litisconsorte necesaria **MELENDEZ S.A.**

Segundo: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria **MELENDEZ S.A.**

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 79.157.258 y Tarjeta Profesional 54.805 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria MELENDEZ S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **148** del **06/09/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1252

Revisado el expediente se evidencia que la demandada el 9 de noviembre de 2021 (ANEXO 09) aportó escrito de contestación de la demanda, la que no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto que:

a) No fue aportada la carpeta administrativa del demandante en la que reposen todos los contratos a término fijo suscritos con él y sus prórrogas, así como las nóminas mensuales y/o quincenales junto con las liquidaciones de las prestaciones sociales y las definitivas.

Por lo anterior en los términos del párrafo 3º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 31 del C.P.T. y S.S., se inadmitirá la contestación de la demanda para que sea subsanada, so pena de su rechazo, la declaratoria de no contestación de la demanda y que se tenga como indicio grave en contra de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN EJÉRCITO.

Segundo: Conceder el término legal de cinco (5) días para que proceda a subsanar la contestación de la demanda, so pena de imponer las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 148 del 06/09/2022 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de septiembre de 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de septiembre de 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$7.000.000.00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de septiembre de 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.500.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1301

Mediante auto de sustanciación No. 1096 del 04 de octubre de 2021, se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ella y se puso en conocimiento la Resolución SUB 122723 del 25 de mayo de 2021 allegada por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación-anexo 07 del ED-.

Posteriormente Colpensiones, a través de la Coordinadora de Ejecutivos, con fecha del 11 de octubre de 2021, pone en conocimiento del despacho certificado de pago de costas judiciales por valor de \$2.860.000 –anexo 08 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002697926 del 29/09/2021 por valor de \$2.860.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2015-00705 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció respecto al Acto Administrativo allegado por COLPENSIONES y como quiera que allí se encuentran contenidos los conceptos por los que se libró mandamiento de pago, los cuales cubren el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho encuentra procedente ordenar la entrega del depósito judicial por concepto de costas judiciales a favor del apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir conforme **folio 11** del expediente digital y dar por terminada la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

En tal virtud y teniendo en cuenta que no existen remanentes dentro del presente asunto, se ordenará el archivo del expediente previa las anotaciones en el Aplicativo Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor VICTOR HUGO CAMPO RIVERA, identificado con CC No. 16.934.532 y T.P. No. 139.354 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, deposito judicial No. 469030002697926 del 29/09/2021 por valor de \$2.860.000,00.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ARBEY OTERO CASTRO en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Revisado el proceso se observa que la parte actora aportó la resolución No. 1258 del 15/10/2013 emanada del ISS patrono por la cual “se concede pensión de jubilación a Campo Hernández José María”, empero la misma se encuentra incompleta la parte considerativa, careciendo incluso de la parte resolutive – fl. 45 anexo 01 Ed -; documento que se torna indispensable para resolver la litis y que la UGPP se abstuvo de aportar con la contestación de la demanda – anexo 04 Ed -. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reabrir el debate probatorio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten íntegramente la resolución No. 1258 del 15/10/2013. Una vez allegada la documental se fijará fecha para continuar con la diligencia que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 06 de septiembre de 2022

En Estado No. 148 notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1303

Mediante Auto de sustanciación No. 741 del 20 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ella, de conformidad con el artículo 443 del CGP -anexo 07 ED-.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 02 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JOSE EDUARDO ALVAREZ SEPULVEDA, solicita la entrega del depósito judicial por concepto de costas procesales y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 10 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002775643 del 06 de mayo de 2022 por valor de \$1.400.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 5 y 6** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JOSE EDUARDO ALVAREZ SEPULVEDA, identificado con CC No. 16.762.383 y T.P. No. 188.972 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002775643 del 06 de mayo de 2022 por valor de \$1.400.000,oo.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial de la ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUZ MARY NAVIA BONILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

De la revisión del proceso se extrae que mediante auto Interlocutorio No. 569 del 29 de abril de 2022 se dispuso librar orden de pago contra la entidad ejecutada, el que se notificó por anotación en ESTADOS el 02 de mayo de 2022 -anexo 02 ED-; sin embargo, pese a que el Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, en calidad de apoderado de la ejecutada PORVENIR S.A. solicitó le fuera compartido el enlace del expediente digital, la entidad ejecutada no se pronunció, por tal razón el Despacho tiene por no presentadas excepciones por parte de PORVENIR S.A.

Así las cosas, no habiendo excepciones pendientes por resolver y como quiera que hasta la fecha la ejecutada no aportó prueba de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 440 y 446 del CGP.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y T.P. No. 182.606 del C.S.J., para actuar como Apoderado de PORVENIR S.A., conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y dentro de los términos indicados en el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc2.-

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. **148** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario